



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-004

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE ESTADO A LOS FINES DE EXTENDER LA FECHA PARA SOMETER EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA 2019-2020

POR CUANTO:

Según dispone la Ley 212-2018, según enmendada, es nuestro deber continuar garantizando el acceso a los servicios provistos por dicha agencia a la ciudadanía y en particular, a toda institución educativa privada o municipal (excluyendo al sistema de educación pública adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico) con ofrecimientos académicos de nivel elemental o secundario que pretenda operar o seguir operando en Puerto Rico al amparo de la Ley 212-2018.

POR CUANTO:

Tras la declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha publicado varios Boletines Administrativos relacionados con la pandemia, mediante los cuales se establecieron medidas de distanciamiento social, cierre de las operaciones del gobierno y de ciertos comercios. El 1 de mayo de 2020, se extendió el toque de queda hasta el 25 de mayo de 2020, mientras se comenzó con la implementación de la primera fase de la flexibilización económica, permitiendo la reapertura relacionada a varios sectores. El 21 de mayo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo OE 2020-041 que, entre otros asuntos de igual importancia, autoriza la apertura parcial de los colegios privados.

POR TANTO:

YO, ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ESTADO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 212 DE 12 DE AGOSTO DE 2018 Y ORDENO:



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

PRIMERO:

La Orden Administrativa Núm. 2018-05 dispuso los asuntos relativos a las licencias de instituciones de educación básica expedidas previo a la vigencia de la Ley 212-2018 y durante el proceso de transición del Consejo de Educación de Puerto Rico al Departamento de Estado.

SEGUNDO:

Conforme la Ley 212-2018, cada año, no más tarde del 30 de abril, operará el mecanismo de Certificación y Registro dispuesto en las Secciones 10 y 12 de la Ley 212- 2018.

TERCERO:

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA ACELERADAS, PRIVADAS: Así las cosas, cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que en adelante, desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica, será responsable de cumplir con todos los requisitos y someter la documentación e información incluida en la Sección 10 de la Ley 212-2018, mediante la Solicitud de Registro para Operar que a estos fines adopte y mantenga el Secretario del Departamento de Estado de Puerto Rico.

CUARTO:

Como condición para que el Departamento de Estado emita un Certificado de Cumplimiento al amparo de la Sección 12 de la Ley, las Instituciones de Educación Básica serán responsables de certificar su cumplimiento con la misma, bajo pena de perjurio.

QUINTO:

Será responsabilidad de todo padre asegurarse de que la Institución de Educación Básica donde matriculen a sus hijos este en cumplimiento con la Ley 212-2018.

SEXTO:

Cuando se trate de una Institución de Educación Básica con modalidad Acelerada, además de los requisitos aplicables en la Sección 10 de la Ley 212-2018, las mismas deberán cumplir con los requisitos contenidos en la Sección 11. Disponiéndose, que aquellas que se encuentren operando a la fecha de vigencia de la



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

Ley y que no se encuentren acreditadas, operarán por un término de dieciocho meses (18) para obtener la acreditación requerida. Dentro de este término de transición, estas instituciones podrán recibir el Certificado de Cumplimiento e ingresar al Registro si cumplen con los restantes requisitos de las Secciones 10 a la 12 de la Ley 212-2018.

SEPTIMO:

Se extiende el período para someter la solicitud de registro para el año escolar **2020-21** para operar una institución de educación básica hasta el **31 de agosto de 2020**. Una vez transcurrida esta fecha las instituciones pueden exponerse a multas por operar una institución de educación básica sin la debida autorización.

OCTAVO:

Se exceptúa de los requisitos dispuestos en la Ley 212-2018, a las instituciones educativas que operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y las Iglesias Escuelas las cuales continuaran siendo regidas por la Ley 33-2017.

 **DECIMO:**

Los grados otorgados sin que la Institución de Educación Básica hubiese cumplido con los requisitos de la Ley 212-2018, según enmendada, no se consideraran válidos.

DECIMOSEGUNDO:

Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del Consejo de Educación de Puerto Rico en vigor a la fecha de aprobación de la Ley 212-2018 se mantendrán en efecto hasta que sean modificados, revocados o sustituidos y serán interpretados en armonía con las disposiciones del Plan según suplementado por esta Ley.

DECIMOTERCERO:

Las disposiciones de esta orden administrativa, así como las que se emitan en un futuro relacionadas a este tema, serán interpretadas de acuerdo a la política pública de respeto y protección a la diversidad y a la autonomía de las Instituciones Educativas, dispuesta en la Ley 212-2018.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

POR TANTO:

Esta Orden administrativa será efectiva inmediatamente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2020, en San Juan, Puerto Rico.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elmer L. Román González".

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO